



# Resolución Jefatural

N° 072 -2015-CENEPRED/J

Lima, 24 ABR 2015

## VISTO:

El Informe Legal N° 068-2015-CENEPRED/OAJ de fecha 22 de abril de 2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, con fecha 06 de marzo de 2015 se emitió la Resolución Jefatural N° 026-2015-CENEPRED/J, que autorizó y acreditó a un total de dieciséis (16) profesionales que habían aprobado el Curso de Capacitación para optar la adecuación de Inspectores Técnicos de Defensa Civil a Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, realizado con la colaboración de la Cooperación Alemana al Desarrollo – GIZ;
- 1.2 Que, con fecha 06 de marzo de 2015 se emitió la Resolución Jefatural N° 028-2015-CENEPRED/J, que autorizó y acreditó a un total de cuarenta (40) profesionales que habían aprobado el Curso de Capacitación para optar la adecuación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, realizado con la colaboración de la Cooperación Alemana al Desarrollo – GIZ;

### II. ANÁLISIS:

- 2.1 Que, de conformidad con el cuarto considerando de las Resoluciones Jefaturales N° 026-2015-CENEPRED/J y 028-2015-CENEPRED/J, CENEPRED realizó en colaboración con la Cooperación Alemana al Desarrollo – GIZ Los Cursos de Capacitación para optar la adecuación respecto de la nueva normativa, procedimientos e instrumentos que permitan verificar y evaluar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones de los Inspectores;



- 2.2 Que, en ese sentido, mediante Resolución Jefatural N° 026-2015-CENEPRED/J se adecuaron, entre otros profesionales, al siguiente:

**Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil de tipo Básico**

- Ing. Electricista DELGADO HUAMAN MICHEL.

Además, mediante Resolución Jefatural N° 028-2015-CENEPRED/J se logró adecuar, entre otros profesionales, al siguiente:

**Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil de tipo De Detalle**

- Arquitecto CASTAÑEDA RIOS AMPARO GRISELLA.

- 2.3 Que, sobre el particular, de la revisión del expediente que sustentó la emisión de la Resolución Jefatural 026-2015-CENEPRED/J se evidenció que en la misma se consignó erróneamente la profesión del siguiente Inspector Técnico, conforme se precisa:

- Ing. Electricista DELGADO HUAMAN MICHEL, cuando corresponde Ing. **ELECTRONICO**.

Así mismo, respecto a la Resolución Jefatural N° 028-2015-CENEPRED/J, se consignó erróneamente el nombre del siguiente profesional, conforme al detalle:

- Arquitecto CASTAÑEDA RIOS AMPARO **GRISELLA**, cuando corresponde **GRISELLA**.

Que, al respecto, el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en ese sentido, corresponde precisar que SANTA MARÍA PASTOR<sup>1</sup> ha señalado que el concepto de error material exige "que se trate de simples equivocaciones elementales de nombre, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; que sea indiscutible, claro y ostensible sin necesidad de mayores razonamientos, y que se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente en que se advierte";

Que, en ese respecto, a fin de evitar una distorsión en la aplicación del error material, la norma ha previsto un límite para proceder con la corrección el error material, como es que además de cumplir con las características de dicha figura, no se cambie el sentido de la decisión. Sobre el tema GARCÍA DE ENTERRIA<sup>2</sup> señala lo siguiente:

<sup>1</sup> SANTA MARÍA PASTOR, Juan Alfonso. "Principio de Derecho Administrativo" Volumen II. Segunda Edición. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramón Acero, S.A. 2000, Pág. 597.

<sup>2</sup> GARCÍA DE ENTERRIA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. "Curso de Derecho Administrativo", Duodécima Edición, Madrid: Civitas Ediciones S.L., 2004, Pág.667.



*“La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco”.*

Que, de lo antes dicho se concluye que la potestad correctiva de la Administración sobre un acto administrativo determinado no puede traer como consecuencia la modificación de su contenido;

Que, en el presente caso, los errores evidenciados tanto en la mención de la profesión de un inspector técnicos como en el nombre de otro, son equivocaciones que han podido ser cotejadas teniendo a la vista los documentos que sustentaron la emisión de las Resoluciones Jefaturales N° 026-2015-CENEPRED/J y N° 028-2015-CENEPRED/J, por lo que su modificación no altera lo sustancial de su contenido; como es que estén autorizados para ejecutar Inspecciones Técnicas de Seguridad de acuerdo a su experiencia; motivo por el cual resulta procedente la rectificación de los mismos al amparo de lo previsto en el artículo 201° de la Ley N° 27444;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; y las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 237-2013-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECTIFICAR DE OFICIO** el error material advertido en el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 026-2015-CENEPRED/J, de la siguiente manera:

DICE:

- a) Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil de tipo Básico

Ing. Electricista DELGADO HUAMAN MICHEL.

DEBE DECIR:

- a) Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil de tipo Básico

Ing. Electronico DELGADO HUAMAN MICHEL.

**Artículo 2°.- RECTIFICAR DE OFICIO** el error material advertido en el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 028-2015-CENEPRED/J, en el siguiente sentido:





DICE:

b) Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil de tipo De Detalle

Arquitecto CASTAÑEDA RIOS AMPARO GRISELLA.

DEBE DECIR:

b) Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil de tipo De Detalle

Arquitecto CASTAÑEDA RIOS AMPARO GRICELLA.



**Artículo 3°.-** Disponer la publicación actualizada del Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones en consideración a la presente Resolución.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y a la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Legal.



Regístrese y comuníquese.

.....  
Ma. MERCEDES DE GUADALUPE MASANA GARCÍA  
Jefa (e) del CENEPRED